



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

**RESOLUCIÓN OA/DPPT N°: 293/11**

**BUENOS AIRES, 20 DE OCTUBRE DE 2011.**

VISTO el Expediente N° 160.808/07 del registro de este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y

**CONSIDERANDO:**

I. Que las presentes actuaciones se originan en la Nota N° 899 de fecha 9 de Noviembre de 2006 remitida por la Lic. María Graciela Ocaña, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (en adelante, INSSJP), mediante la cual remite la providencia N° 10.728 elaborada por la Gerencia de Recursos Humanos del mencionado Instituto.

Que mediante dicha providencia -relacionada con los Decretos 8566/61 y 894/01 sobre el régimen general de incompatibilidades- se procuró verificar si los agentes especificados en el listado adjunto, entre los cuales figuran los señores Susana Noemí HERNÁNDEZ (DNI N° 11.088.509), Rubén Ricardo MONGE (DNI N° 4.548.882), José María PEÑALVA (DNI N° 10.127.114), Graciela PERELSTEIN (DNI N° 4.985.199) y Ricardo Jorge VALOTTA (DNI N° 8.442.642), cumplían efectivamente los horarios integrales en el INSSJP o si superponían sus jornadas laborales con otras actividades. Asimismo, se informa el detalle de Instituciones privadas y públicas a las cuales se les solicitó información y el estado de situación de los expedientes referidos al citado régimen.

Que con fecha 27 de noviembre de 2006, el Ex Director de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción, Dr. Nicolás Raigorodsky, solicitó a la Lic. Ocaña -entre otras cuestiones- información sobre la situación de revista de las personas consignadas en el listado acompañado a la nota antes mencionada.

Que por Nota N° 2504 de fecha 16 de mayo de 2007, remitida por el Dr. Diego García de García Vilas -Gerente de Recursos Humanos del



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

INSSJP- dicho organismo suministró la información requerida, adjuntando un listado con las categorías y tramos, función y remuneración de los trabajadores respectivos. También acompañó copia de la Resolución N° 1523/05 que aprobó el sistema escalafonario y retributivo, de la Resolución N° 1375/06 que aprobó la apertura de tramos y niveles de los agrupamientos y de las declaraciones juradas de cargos y de la carrera administrativa contenidas en los legajos personales de los agentes referidos. Se informa a esta dependencia que las tareas desempeñadas en el INSSJP no requieren dedicación exclusiva aunque sí cumplimiento efectivo, según la carga horaria asignada, comprometiéndose el organismo a suministrar un listado con la descripción de los horarios desempeñados por los agentes a la brevedad posible.

Que el 31 de julio de 2007 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos de los agentes mencionados, quienes, además de desempeñarse en el INSSJP, prestarían servicios en el COMPLEJO MÉDICO DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA - HOSPITAL CHURRUCA VISCA, en el ámbito del Gobierno Nacional.

Que el Fiscal de Control Administrativo de este organismo remitió a la Directora del HOSPITAL CHURRUCA VISCA, la Nota N° OA-DPPT/YA N° 3566/07 del 24/08/2007 solicitando información sobre la situación de revista de los mencionados agentes. Asimismo, el 15/02/2011 y el 28/03/2011, por Notas OA-DPPT/CL N° 488/11 y 894/11, se remitieron nuevos requerimientos.

Que, por su parte, el 26/02/2008, el 30/05/2008 y el 15/02/2011 la Oficina requirió al Sr. Gerente de Recursos Humanos del INSSJP, información adicional a la oportunamente enviada sobre la situación laboral de los citados agentes (Notas N° OA-DPPT/YA N° 576/08, OA-DPPT/PMB N° 1481/08 y OA-DPPT/CL N° 489/11).



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

Que el Jefe de la División Personal del HOSPITAL CHURRUCA VISCA dio respuesta a las Notas remitidas por esta Oficina, informando, en lo que aquí interesa, que:

a) El Subcomisario Médico José María PEÑALVA ingresó en el C.M.P.F.A. CHURRUCA VISCA el 11/11/1982. Actualmente cumple funciones como Jefe del Servicio de Cirugía Cardiovascular, de lunes a viernes de 6:00 a 13:00 horas (35 horas semanales).

b) La Auxiliar Superior 1<sup>a</sup> (Médico Jefe de Sección – Jefe de Servicios) Graciela Irene PERELSTEIN ingresó en el C.M.P.F.A. Churruca Visca el 23/8/1973. Se desempeñó como Jefe del Servicios de Gastroenterología los días lunes y jueves de 7:30 a 11:30 horas, los miércoles de 7:00 a 12:00 horas y los viernes de 6:00 a 13:00 horas (20 horas semanales). Conforme se informara el 03/03/2011, la agente falleció el 21/01/2008.

c) El Auxiliar Superior 3<sup>a</sup> (Médico Hospital) Ricardo Jorge VALOTTA ingresó en el C.M.P.F.A. CHURRUCA VISCA el 01/06/1984. Actualmente se desempeña en el Servicio de Obstetricia. Lo hizo de lunes a jueves de 8:00 a 13:00 horas hasta el 22/04/2002; luego pasó a hacerlo los lunes, miércoles, jueves y sábados de 8:00 a 13:00 horas, y a partir del 05/06/2004, de lunes a jueves de 8:00 a 13:00 horas (20 horas semanales).

d) La Auxiliar Superior 3<sup>a</sup> (Médico Hospital ) Susana Noemí HERNÁNDEZ ingresó en el C.M.P.F.A. CHURRUCA VISCA el 10/11/1988. Actualmente pertenece al numerario del Servicio de Nutrición, desempeñándose de lunes a viernes de 8:00 a 12 horas (desde su ingreso y hasta el 02/05/2007) y de 14:00 a 18:00 horas (desde el 02/05/2007 hasta la actualidad).

e) El Auxiliar Superior 4<sup>a</sup> (Médico Agregado) Rubén Ricardo MONGE, pertenece al numerario de la División Servicios Médicos Generales de la Superintendencia de Bienestar, desempeñándose como Jefe del Consultorio Médico del Instituto Universitario, de lunes a viernes de 17:00 a 21:00 horas (20 horas semanales).



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

Que el INSSJP, por su parte, informó que:

a) El Sr. José María PEÑALVA ingresó en el INSSJP el 24/05/1979, desempeñándose primero como Médico de Guardia y, a partir del 08/05/2006, como Médico Asistente, de lunes a viernes de 14 a 21 horas.

b) Sra. Graciela Irene PERELSTEIN ingresó al INSSJP el 01/08/1995 como médica de cabecera contratada. Se desempeñó de lunes a jueves de 12:45 a 18:00 horas. Renunció al Instituto a partir del 01/11/2006.

c) El Sr. Ricardo Jorge VALOTTA ingresó al INSSJP N° 23/05/1980 como Coordinador de Guardia, pasando a desempeñarse como médico de guardia en diciembre de 2005 (guardias semanales). En diciembre del año 2010 y entre enero y marzo de 2011 las realizó los días viernes.

d) la Sra. Susana Noemí HERNÁNDEZ se desempeña como profesional médica de la agencia 3 de la Unidad de Gestión Local VI-Capital federal. Desde 1990 el Instituto le autorizó una jornada reducida de 4 horas diarias (lunes a viernes de 14 a 18 horas, entre el 01/06/2006 y el 04/05/2007, y de 8:00 a 12:00 horas, entre el 06/05/2007 y la actualidad). Expresa, además, encontrarse en conocimiento de la labor desempeñada por la profesional en el ámbito del HOSPITAL CHURRUGA VISCA, circunstancia que surge de las declaraciones juradas cuyas copias se encuentran agregadas a estos actuados.

e) El Sr. Rubén Ricardo MONGE ingresó en el INSSJP el 18/12/1979 como médico asistente. En diciembre de 2005 paso a revestir la categoría profesional. Cumple funciones de 7:00 a 15:00 horas.

Que mediante Notas DPPT/CL N° 1528/11, 1529/11, 1530/11 y 1531/11 se le corrió traslado de las actuaciones a los denunciados a fin de que efectúen el descargo previsto en el artículo 9° de la Resolución N° 1316/08 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación; derecho que ejercieron los Dres. VALOTTA, PEÑALVA y HERNANDEZ expresando encontrarse dentro de las excepciones contempladas en los arts. 9 y 10 del Decreto 8566/61 y negando la existencia de superposición horaria.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

Que la Dra. Susana Noemí HERNÁNDEZ, por su parte, acompaña copia de la Disposición N° 906/11 GRH por medio de la cual el INSSJP tiene por configurada, a su respecto, la excepción prevista en el artículo 10 del Decreto N° 8566/61 y una certificación expedida por la División Personal del la Superintendencia de Bienestar de la que surge que inicialmente se desempeñaba en horario matutino y, a partir del 9/05/2007, comenzó a hacerlo de lunes a viernes de 14 a 18 horas.

**II.** Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que dichos casos son posteriormente remitidos a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (ONEP) de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en la esfera de la JEFATURA DE GABINETE, que es la autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional (Decreto N° 8566/61 y artículo 25 de la Ley N° 25.164).

Que según lo establecido en el artículo 1° del Decreto 8566/61 -complementado por Decreto 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que a su vez, el artículo 14 bis de la Ley N° 19.032, incorporado por el artículo 4 de la Ley 19.465, establece que el personal del INSSJP se encuentra sujeto a las mismas disposiciones sobre incompatibilidad que rigen para los agentes de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, en



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

consonancia con el enfoque amplio sobre el concepto de empleado público que incluye a toda persona que realiza o contribuye a que se realicen funciones especiales y específicas propias de la administración. La Administración Pública es animada por un conjunto de personas físicas que trabajan en ella y que configura el factor humano de la organización administrativa, en cuyo seno caben distinguir categorías o grupos que responden a diversos criterios: forma de designación, temporalidad, etc.

III. Que la cuestión a dilucidar en el *sublite* es si los agentes Susana Noemí HERNÁNDEZ, Rubén Ricardo MONGE, José María PEÑALVA, Graciela Irene PERELSTEIN y Rubén Ricardo VALOTTA, se encuentran incursos en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos y/o en superposición horaria, en razón de la prestación simultánea de servicios en el INSSJP y en la órbita del Gobierno Nacional (HOSPITAL CHURRUCA VISCA)

Que conforme se informara el 03/03/2011, la agente Graciela Irene PERELSTEIN falleció el 21/01/2008, razón por la cual cualquier pronunciamiento al respecto resultaría abstracto.

Que en cuanto al resto de los agentes denunciados, del análisis de los actuados y de la normativa *ut supra* indicada, se colige que los profesionales médicos aludidos no habrían incurrido en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos, por cuanto los cargos que ejercieron concomitantemente en la órbita del INSSJP y de la Policía Federal resultarían compatibles y acumulables a la luz del artículo 10º del Decreto N° 8566/61 (Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades) sus modificatorios y complementarios, que en la parte pertinente reza: "*Los profesionales del arte de curar pueden acumular cargos de esa naturaleza en las condiciones indicadas en el artículo 9º del presente Capítulo...*".

Que el artículo 9º del citado Decreto establece que las acumulaciones expresamente citadas en el artículo 10º deben cumplir los siguientes extremos: a) que no haya superposición horaria, y que entre el término



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

y el comienzo de una y otra tarea exista un margen de tiempo suficiente para permitir el normal desplazamiento del agente de uno a otro lugar de trabajo; b) que se cumplan integralmente los horarios correspondientes a cada empleo; c) que no medien razones de distancia que impidan el traslado del agente de uno a otro empleo en el lapso indicado en a), salvo que entre ambos desempeños medie un tiempo mayor suficiente para desplazarse; y d) que no se contraría ninguna norma de ética, eficiencia o disciplina administrativa inherente a la función pública tales como: parentesco, subordinación en la misma jurisdicción a un inferior jerárquico, relación de dependencia entre los dos empleos y otros aspectos o supuestos que afecten la independencia funcional de los servicios.

Que de las constancias obrantes en el expediente, los denunciados no habrían incurrido en superposición horaria, cumpliendo con las exigencias del artículo 9º del Decreto de marras.

**IV.** Que en cuanto, al ámbito de competencia específica de esta Oficina, en la especie no se configura un conflicto de intereses ni la violación a una pauta de comportamiento ético en los términos de la Ley N° 25.188.

**V.** Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

**VI.** Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Anexo II de la Resolución MJSyDH N° 1316/2008.

Por ello,

el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º)** DECLARAR que en atención al fallecimiento de la Sra. Graciela Irene PERELSTEIN (DNI N° 4.985.199) la cuestión ha devenido abstracta a su respecto.

**ARTICULO 2º)** a juicio de esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN, los Sres. Susana Noemí HERNÁNDEZ (DNI N° 11.088.509), Rubén Ricardo MONGE (DNI N° 4.548.882), José María PEÑALVA (DNI N° 10.127.114) y Ricardo Jorge VALOTTA



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

(DNI N° 8.442.642) no habrían incurrido en incompatibilidad en los términos del Decreto N° 8566/61 por el desempeño de sus funciones médicas simultáneas en el ámbito del INSSJP y del COMPLEJO MÉDICO DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, HOSPITAL CHURRUCA VISCA.

**ARTICULO 3º)** REMITIR copia de la presente resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, para su conocimiento y a los fines que estime correspondan.

**ARTICULO 4º)** - REGÍSTRESE, notifíquese a los interesados, publíquese en la página de internet de esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN y oportunamente ARCHIVESE a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 inc c) del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08.